



## CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP 13/2023

### CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES N° CD-ASA-06/2023

#### “ADQUISICIÓN DE FILTROS CON SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN, PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO”

**NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado \_\_\_\_\_ actuando

en mi calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, del domicilio de San Salvador, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

personería que acredito conforme a la documentación siguiente: I) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; II) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor Jorge Antonio Castaneda Cerón, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año dos mil veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; y III) Certificación del PUNTO CINCO del Acta Número VEINTIOCHO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, tomado en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, celebrada a las catorce horas del día quince diciembre de dos mil veintitrés, en el que se ACORDÓ: en su romano I) Aceptar la recomendación emitida por el Panel de Evaluación de Ofertas, en el proceso de Contratación Directa No. CD-ASA-06/2023 denominada “ADQUISICIÓN DE FILTROS CON SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN, PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO” a la sociedad



MT INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE , por un monto total de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$239,955.50 que incluye IVA II) Designar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA, para que suscriba el respectivo contrato resultante de la adjudicación antes indicada, conforme corresponda, así como cualquier otra documentación legal y administrativa que se requiera durante la ejecución del mismo, incluida cualquier tipo de modificación a dicho contrato. Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, el día quince de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “LA ASA” o “LA AUTORIDAD”**; y por otra parte el señor **LUIS MARIO MOREIRA FIGUEROA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad MT INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MTI, S.A DE C.V., del domicilio de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ calidad que acredito conforme a la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad MT INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MTI, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día cuatro de octubre del dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Rodín Alfredo Argueta Morán, en cuyas cláusulas aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado, que su nacionalidad es salvadoreña, de plazo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra el servicio de la ingeniería en la formulación, supervisión y ejecución de proyectos: eléctricos en alta y baja tensión, industriales, residenciales y comerciales; arquitectónicos y civiles; edificaciones, viales – caminos y carreteras, terracería en general e hidráulicos – agua potable y alcantarillas; en tal sentido podrá desarrollar todas las clases de actividades que tengan relación directa y sean afines, derivadas o conexas con los servicios de la ingenierías Eléctrica, Civil y la Arquitectura, entre otras; que su administración estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones un período de cinco años, pudiendo ser reelectos, que el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; documento inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, con fecha trece de octubre de dos mil dieciséis; b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad MTI, S.A. DE C.V., en la cual consta la certificación del punto Único, del Acta número siete, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las trece horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno, en la que consta el nombramiento de la nueva administración de la sociedad, en la que resultó electo el

ingeniero Luis Mario Moreira Figueroa, en el cargo de Administrador Único Propietario, por un período de cinco años, contado a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA, del Registro de Sociedades, en fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré “**LA CONTRATISTA**” y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Precio Fijo No. LCP 13/2023 del proceso de Contratación Directa de Bienes número CD-ASA-06/2023 denominado “ADQUISICIÓN DE FILTROS CON SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN, PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO”. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato consiste en la Adquisición de filtros para agua, los cuales desempeñan un papel crucial en la promoción de la salud y el bienestar de las personas, siendo que eliminan bacterias, protozoos y sedimentos presentes en el agua, lo que ayuda a reducir el riesgo de enfermedades transmitidas por el agua. **CLÁUSULA II. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.** La contratista entregará los bienes solicitados en las instalaciones de la ASA ubicada en Centro Financiero Gigante, Torre E, Nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, San Salvador o en el lugar que se le designe. **CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES A ADQUIRIR.** La contratista entregará los bienes descritos en la presente cláusula conforme a la descripción siguiente: **1)** Filtros con sistema de microfiltración, purificadores de agua para consumo humano. Los cuales deben incluir al menos los siguientes elementos: **1.1** Filtro de agua con tapa protectora, tamaño: de hasta 7.5" de largo y de hasta 4" ancho, con peso de menos de 3.0 oz, fabricado con una membrana de fibra hueca con clasificación de tamaño de poro absoluto de 0.1 micras y capacidad para filtrar al menos 800 litros por día. **1.2** Cubeta de plástico de al menos cinco galones con tapa, material plástico que garantice grado alimenticio, deberá presentar código de certificación o especificación técnica que lo respalde. **1.3** Adaptador para cubeta. **1.4** Manguera flexible de plástico de hasta 15". **1.5** Jeringa para retrolavado, reutilizable. **1.6** Instructivo sobre uso y mantenimiento en español. **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO DEL CONTRATO:** LA ASA pagará a la contratista por los bienes descritos en la cláusula III del presente Contrato, un monto total de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 239,955.50) con IVA incluido; y **B) FORMA DE PAGO:** La ASA cancelará a la Contratista de conformidad a lo establecido en el Documento Estándar y la oferta presentada. La contratista deberá de presentar en la Tesorería Institucional de la ASA, las Facturas de Consumidor Final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), y actas de recepción firmadas y selladas por parte de la administradora del contrato, según sea el caso, en las oficinas de la ASA ubicadas en Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, San Salvador o en el lugar que está designe. La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad

presupuestaria proveniente de Fondos de Compensación, Proyecto 8182, línea de trabajo 0402. **CLÁUSULA V. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES.** El plazo de entrega de los bienes requeridos será de hasta ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la administradora del Contrato, o hasta agotar la entrega total de los bienes. La contratista podrá efectuar entregas parciales de los bienes requeridos. El seguimiento y control de los bienes solicitados corresponderá a la administradora del contrato. Antes de finalizar el plazo establecido de los ciento ochenta (180) días calendario y si hubiere bienes pendientes de entrega, la sociedad contratista deberá contar con los mismos para entrega inmediata y los entregará a requerimiento de la administradora del Contrato, en un plazo que no podrá sobrepasar los diez (10) días calendario, antes del vencimiento del plazo, de conformidad a lo establecido en la Solicitud de Oferta que forma parte integral del presente contrato. La Contratista se obliga para con la ASA a entregar los bienes descritos en la Cláusula III del presente Contrato. **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Los derechos de la Contratista, se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. La institución Contratante realizará los pagos de conformidad a lo enunciado en la CLÁUSULA IV, del presente contrato. **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administradora del contrato será la Ingeniero Patricia Lorena Argueta de Rivera, Subdirectora de Programas y Proyectos Interina y Ad Honorem de la Dirección Técnica de la ASA, conforme se ha establecido en el Acuerdo de Presidencia No. 62/2023, de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, será utilizada bajo los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional, así como guardar la confidencialidad de toda información revelada, para lo cual la contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato y, iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la contratista deberá mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los bienes a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA X.**

**GARANTÍAS. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de los quince días siguientes a la recepción de la Notificación de Orden de Inicio una Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la ASA equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato y el período de vigencia será por el período de la vigencia del contrato y hasta ciento ochenta días calendario posteriores a la recepción final de los bienes. La Garantía de Cumplimiento deberá entregar conforme el Formulario F7 de la Sección VI – Formularios de los Documentos de Solicitud de Oferta. De conformidad al Artículo 126 de la Ley de Compras Públicas. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. En caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo con lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando la contratista no cumpla con la entrega de los bienes solicitado por la administradora del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que la administradora del contrato manifieste y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo 126 inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación de la contratista de extender el período de vigencia de la garantía. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción definitiva emitida por la administradora de contrato, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, a favor de la ASA por medio de fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, a favor de la Autoridad Salvadoreña del Agua, la cual permanecerá vigente por un plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha del Acta de Recepción de los bienes. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del presente contrato. **CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes, de conformidad a lo señalado en el artículo 168 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el “Titulo X. Extinción de Contratos y Sanciones”, Capítulo I, de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del contrato, por parte de la Contratista

de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalizaciones establecidas en los artículos 160 y del 175 al 181 de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete para tal efecto. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos por Arreglo Directo, en el que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y si después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución, todas las controversias relativas a la interpretación del contrato, se resolverán vía sede judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 3 b) y 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmado posteriormente por ambas partes el correspondiente documento bilateral, que acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de Oferta de la Contratación Directa de Bienes No. CD-ASA-06/2023; b) Oferta Técnica y Económica presentada por la sociedad MTI, S.A DE C.V de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés; c) Solicitud de Contrataciones de obras, bienes, servicios o consultorías número 192/2023, de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés; d) Informe de Evaluación de Ofertas emitido por el Panel de Evaluación de Ofertas de fecha de trece de diciembre del año dos mil veintitrés; e) Garantía de Cumplimiento Contractual del presente contrato; f) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente



trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por ASA Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, San Salvador y por LA CONTRATISTA: Quinta avenida sur entre 25 y 27 calle oriente, Lote 19 E, Lotificación San Miguelito, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana. **CLÁUSULA XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia desde su suscripción hasta siete meses posteriores a su firma. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón**  
**Presidente**  
**Autoridad Salvadoreña del Agua**  
**Contratante**

**Ing. Luis Mario Moreira Figueroa**  
**Representante Legal**  
**MTI, S.A. DE C.V.**  
**Contratista**